REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL DE TEXCOCO

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

TITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTOR

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBDIRECTORES

SECCIÓN TERCERA

FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES

SECCIÓN CUARTA

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECCIÓN QUINTA

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y MANDO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESCALA JERÁRQUIA

SECCIÓN SEGUNDA

DEL MANDO Y LA SUCESIÓN DEL MISMO

TITULO TERCERO

DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPITULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PREVISIÓN SOCIAL

CAPITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DEBERES POLICIALES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las relaciones jerárquicas de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, como unidad administrativa y operativa dependiente del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México; su organización territorial, atribuciones de mando y dirección, estructuras operativas y régimen disciplinario interno, así como las facultades y funciones de las Subdirecciones Operativas y Unidades Administrativas, y regular las funciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la del Régimen Disciplinario.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros elementos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

La Policía Preventiva de Texcoco, ejercerá las atribuciones, facultades y obligaciones, que en el despacho de sus asuntos le encomienden las Leyes Federales, Estatales, así como el Bando de Gobierno vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la seguridad pública.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Presidenta, a la Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México;
II. Cabildo, a la asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
III. Director, al titular de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
IV. Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
V. Subdirectores, a los Subdirectores Operativos;
VI. Coordinador de Análisis, al Coordinador de Análisis y Asuntos Internos;
VII. Actos de servicio, los que realizan los integrantes de la institución de forma individual o colectiva, para el desempeño de sus funciones y atribuciones, en cumplimiento a la normatividad y las órdenes recibidas;
VIII. Carrera policial, al servicio profesional de carrera policial;
IX. Corporación, a la Policía Preventiva del Municipio de Texcoco;
X. Integrantes, a los miembros de la Dirección;
XI. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XII. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
XIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XIV. Ley, a la Ley de Seguridad del Estado de México;
XV. Bando, al Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
XVI. Manual de Uniformes, al Manual de Uniformes e Insignias de la Policía Preventiva de Texcoco;
XVII. Elemento, al personal operativo de la Policía Preventiva de Texcoco;
XVIII. Policía, a la Policía Preventiva de Texcoco;

XIX. Ministerio Público, al Ministerio Público con jurisdicción y competencia en el territorio de Texcoco; y
XX. Reglamento, al presente ordenamiento.

Artículo 3.- Son colores oficiales de la institución el azul y blanco, para usarse en cualquiera de sus combinaciones en uniformes, inmuebles y transportes.

Las características y diseño de los uniformes, divisas, insignias, gafetes y escudos, serán establecidas en el manual de uniformes respectivo, los cuales son propiedad exclusiva de la Dirección, por lo que el uso y portación se limitará al ejercicio del servicio y deberán ser devueltos en caso de licencia, suspensión o remoción. El uso indebido de los mismos será sancionado en términos de la legislación administrativa y penal respectiva.

Artículo 4.- La prestación del servicio de seguridad pública preventiva en el territorio de Texcoco, Estado de México, será exclusiva del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las funciones de seguridad, la corporación se coordinará con las instancias federales, estatales y municipales, en apego a la Ley General, Ley, Bando y demás disposiciones aplicables. Así como los acuerdos de cooperación que en ejercicio de sus funciones celebre la Presidenta por si o como representante del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos, la Dirección se integrará y organizará de la siguiente manera:

I. Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil
II. Subdirecciones operativas
 a) Zona I
 b) Zona II
 c) Zona III
 d) Zona IV
III. Coordinaciones operativas
 a) Análisis y Asuntos Internos
 b) Protección Civil
IV. Unidad de Asuntos Jurídicos
V. Unidades Departamentales
 a) Administración
 b) Psicología
 c) Protección Civil
 d) Bomberos
 e) Atención pre-hospitalaria

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
DEL DIRECTOR

Artículo 7.- La Dirección estará a cargo de un Director, quien además de lo previsto en la Ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dictar y supervisar los mecanismos tendientes a garantizar el mantenimiento del orden público, la paz social y el estado de derecho en el ámbito de su competencia;
II. Ordenar y supervisar las acciones y estrategias encaminadas a la prevención de los delitos, con estricto apego al respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
III. Supervisar que las acciones operativas y mecanismos utilizados para garantizar la paz social en el territorio municipal, se desarrollen con apego a las disposiciones que en materia de seguridad pública, emita la Presidenta y el Cabildo, en uso de las facultades conferidas por el Bando y otros ordenamientos aplicables;
IV. Establecer las estrategias y lineamientos para garantizar el cumplimiento del programa municipal de seguridad pública y el plan sectorial;
V. Dictar y supervisar la política operativa y funcional que deben seguir los Subdirectores y el personal bajo su mando, para el cumplimiento de objetivos en sus zonas geográficas municipales;
VI. Establecer la realización de operativos de seguridad en el territorio municipal, filtros de seguridad en carreteras, y en su caso, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales; así como aplicar y supervisar estrategias necesarias para la prevención delictiva en la demarcación;
VII. Certificar las documentales que se encuentren en los archivos de la Dirección;
VIII. Dictar las políticas necesarias para la generación, administración y control de las estadísticas realizadas por la Coordinación de Análisis;
IX. Dictar las políticas generales para la implementación de bases de datos municipales y el manejo de la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, índices delictivos, personal de seguridad pública, armamento, equipo y vehículos, para los fines de la Ley General y la Ley;
X. Autorizar los cambios de Subdirección Operativa, Coordinación o Unidad Administrativa de los integrantes de la Dirección, de acuerdo a las necesidades del servicio;
XI. Presidir o acudir a reuniones periódicas, con sus homólogos de los municipios conurbados, con la finalidad de fomentar los lazos de cooperación intermunicipales y establecer operaciones conjuntas para abatir los índices delictivos en la región;
XII. Proponer y/o remover, previo acuerdo con la Presidenta, a los Subdirectores Operativos y Coordinadores;

XIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia los permisos y/o ausencias temporales del personal de la Dirección, siempre y cuando no sea competencia directa de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XIV. Resolver las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las unidades, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo, en estricto apego a las leyes federales, estatales y municipales;
XV. Participar activamente en las Comisiones establecidas en el Bando;
XVI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Dirección; y
XVII. Las demás que establece la Ley General, la Ley, el Bando, este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la seguridad pública, o aquellas que encomiende la Presidenta, por si mismo o en representación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA
FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 8.- Son facultades genéricas de los titulares de las unidades señaladas en el artículo 6, fracción II, del presente Reglamento, las siguientes:

I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
II. Ejercer el mando y las atribuciones asignadas para la unidad a su cargo;
III. Implementar y actualizar los datos estadísticos necesarios para generar inteligencia policial, así como para rendir los informes solicitados por diversas autoridades;
IV. Proponer al Director, en el ámbito de su competencia, la aplicación de políticas operativas en la zona geográfica designada, con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva o problemática social que dañe el estado de derecho y la paz social en el territorio municipal;
V. Implementar constantemente un sistema de mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios que presta la unidad a su cargo;
VI. Participar activamente en la realización y actualización de los manuales operativos que deban ser aplicados para el desarrollo de sus actividades;
VII. Participar y ordenar a los elementos a su cargo, la detención de personas y aseguramiento de bienes, cuando la autoridad competente lo solicite por escrito o por cualquier medio legal;
VIII. Orientar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las unidades a su cargo;
IX. Supervisar que la actuación, así como las actividades policiales desarrolladas por los elementos a su cargo, se asienten en constancias o medios que permitan llevar un control, actualización y seguimiento respectivo;
X. Proponer al Director o en su caso a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, el otorgamiento de gratificaciones, méritos y demás estímulos contenidos en el manual de dicha comisión;
XI. Atender en el ámbito de su competencia los requerimientos de información del Coordinador de Análisis, para el desarrollo de sus funciones;
XII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales en el ámbito de su competencia;

XIII. Diseñar y proponer al Director, los mecanismos de capacitación que a su juicio deben ser aplicados para consolidar los proyectos estratégicos en las demarcaciones territoriales de su competencia;
XIV. Dirigir y verificar la aplicación de los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en los manuales correspondientes;
XV. Dar vista de hechos constitutivos de delito o infracciones, al Ministerio Público o Comisión, según sea el caso;
XVI. Supervisar y coordinar las actuaciones de los elementos operativos bajo su mando para la preservación del lugar de los hechos, hallazgo o enlace, siempre que dichos elementos sean los primeros en conocer de un hecho posiblemente delictuoso, en términos y con las facultades conferidas en el Código Procesal Penal vigente en la entidad;
XVII. Supervisar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la implementación y aplicación del Informe Policial Homologado y registros de cadena de custodia, en términos de la Ley General y las disposiciones legales aplicables; y
XVIII. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la seguridad pública y protección civil, o aquellas que encomiende el Director.

SECCIÓN TERCERA
FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES

Artículo 9.- Son facultades del titular de la unidad señalada en el artículo 6, fracción III, inciso a), del presente Reglamento, las siguientes:

I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
II. Ejercer el mando y las atribuciones asignadas para la unidad a su cargo;
III. Implementar los mecanismos que permitan dotar al Director, de los datos estadísticos necesarios para el desempeño de sus actividades y cumplir con la información solicitada por la Presidenta u otras áreas competentes;
IV. Proporcionar al Director, el análisis de los datos estadísticos, que permitan aplicar una política criminal y operativa adecuada para cada zona geográfica en que se divide el municipio;
V. Implementar constantemente un sistema de mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios que presta la unidad a su cargo;
VI. Participar activamente en la realización y actualización de los manuales operativos que deban ser aplicados para el desarrollo de sus actividades;
VII. Orientar y supervisar el cumplimiento de las actividades de la unidad a su cargo;
VIII. Supervisar que la actuación, así como las actividades policiales desarrolladas por los elementos a su cargo, se asienten en constancias o medios que permitan llevar un control, actualización y seguimiento respectivo;
IX. Proponer al Director o en su caso a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, el otorgamiento de gratificaciones, méritos y demás estímulos contenidos en el manual de dicha comisión;
X. Solicitar a las unidades operativas y administrativas, según sea el caso, la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;

XI. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales en el ámbito de su competencia;
XII. Dirigir y verificar la aplicación de los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en los manuales correspondientes;
XIII. Dar vista de hechos constitutivos de delito o infracciones, al Ministerio Público o Comisión, según sea el caso;
XIV. Realizar y ordenar visitas de inspección interna;
XV. Instrumentar procedimientos de investigación que sirvan como base para acusar una falta a los principios y deberes policiales, ante la Comisión del Régimen Disciplinario;
XVI. Conocer de quejas y denuncias, inclusive las anónimas con motivo de infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Dirección;
XVII. Solicitar al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
XVIII. Solicitar al Presidente de la Comisión del Régimen Disciplinario, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento por infracción a los deberes policiales;
XIX. Fungir como acusador en los procedimientos substanciados ante la Comisión del Régimen Disciplinario, dicha facultad podrá ser delegada al personal bajo su cargo, en términos del manual respectivo; y
XX. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la seguridad pública, o aquellas que encomiende el Director.

Artículo 10.- Son facultades del titular de la unidad señalada en el artículo 6, fracción III, inciso b), del presente Reglamento, las siguientes:

I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
II. Ejercer el mando y las atribuciones asignadas para la unidad a su cargo, la cual en apego al Bando se integra por el área de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Atención pre-hospitalaria;
III. Implementar y actualizar los datos estadísticos necesarios para generar información aplicable a la protección civil y atención de desastres;
IV. Elaborar y actualizar el atlas de riesgos de la comunidad municipal;
V. Coordinar y ejecutar con instituciones de las tres esferas de gobierno, programas ordinarios en materia de prevención de riesgos, así como programas de atención a emergencias y contingencias que afecten al territorio municipal;
VI. Proponer al Director, en el ámbito de su competencia, la implementación de políticas operativas aplicables al territorio municipal, con la finalidad de disminuir riesgos en materia de protección civil;
VII. Elaborar y aplicar, previo acuerdo del Director, los programas de capacitación en materia de protección civil;
VIII. Iniciar y substanciar los procedimientos de verificación, inspección y multas, contenidos en el Reglamento Interno de Protección Civil correspondiente;
IX. Implementar constantemente un sistema de mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios que presta la unidad a su cargo;

X. Participar activamente en la realización y actualización de los manuales operativos que deban ser aplicados para el desarrollo de sus actividades;
XI. Orientar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las unidades a su cargo;
XII. Supervisar que la actuación, así como las actividades de protección civil desarrolladas por los elementos a su cargo, se asienten en constancias o medios que permitan llevar un control, actualización y seguimiento respectivo;
XIII. Proponer al Director, el otorgamiento de gratificaciones, méritos y estímulos a los elementos a su cargo;
XIV. Atender en el ámbito de su competencia los requerimientos de información del Coordinador de Análisis, para el desarrollo de sus funciones;
XV. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales en el ámbito de su competencia;
XVI. Expedir, previo visto bueno del Director, los certificados o constancias que acrediten el cumplimiento a medidas de seguridad;
XVII. Diseñar y proponer al Director, los mecanismos de capacitación que a su juicio deben ser aplicados para consolidar los proyectos de protección civil y atención a siniestros;
XVIII. Dirigir y verificar la aplicación de los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en los manuales correspondientes;
XIX. Dar vista de hechos constitutivos de delito o infracciones, al Ministerio Público o Contraloría Municipal, según sea el caso; y
XX. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la seguridad pública y protección civil, o aquellas que encomiende el Director.

SECCIÓN CUARTA
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 11.- Son facultades del titular de la unidad señalada en el artículo 6, fracción IV, del presente Reglamento, las siguientes:

I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
II. Ejercer el mando y las atribuciones asignadas para la unidad a su cargo;
III. Representar jurídicamente a la Dirección, al Director, y en su caso a los Subdirectores, Coordinadores y titulares de las unidades departamentales, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos, o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés la Dirección;
IV. Elaborar e interponer juicios de amparo, realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse, y promover los incidentes y recursos en los juicios de amparo cuando la Dirección tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado y, en general, ejercitar todos los actos procesales que a dicha materia se refiera;
V. Formular y ratificar a nombre de la Institución las denuncias y querellas que legalmente procedan, intervenir en averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales en su representación, ejercitar acción penal privada y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente;

VI. Actuar en conjunto con la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Texcoco, con la finalidad de presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos o contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Dirección tenga interés jurídico;

VII. Proporcionar la asesoría jurídica que requiera la Presidenta, los integrantes del Órgano de Gobierno y el Director, así como los titulares de las Unidades Operativas y Administrativas, las Comisiones, con motivo del desempeño de sus funciones;

VIII. Requerir a las demás áreas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. En caso de omisión, podrá requerirla a través de su superior jerárquico;

IX. Atender las solicitudes de información presentadas a través de la Unidad de Transparencia Municipal, en términos de la legislación aplicable;

X. Elaborar, con autorización del Director, proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios y contratos relacionados con la seguridad pública y protección civil;

XI. Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Dirección, con la Consejería Jurídica;

XII. Elaborar e interponer informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Director, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables;

XIII. Participar en la elaboración de manuales de organización, de procedimientos y protocolos de operación relacionados con las funciones de la Dirección;

XIV. Coordinar y requerir información o documentos por cualquier medio a las unidades de la Dirección, respecto de los asuntos que sean planteados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o su homologo a nivel municipal;

XV. Compilar, sistematizar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, locales y municipales, normas relacionadas con la competencia y funciones de la Dirección, así como criterios de interpretación para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Gestionar con aprobación del Director, estrategias, planes y programas para la capacitación continua del personal adscrito a la Dirección, en materia jurídica y de Derechos Humanos de conformidad con las legislaciones respectivas; y

XVII. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la seguridad pública y protección civil, o aquellas que encomiende el Director.

SECCIÓN QUINTA
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Son facultades del titular de la unidad señalada en el artículo 6, fracción V, inciso a) del presente Reglamento, las siguientes:

I. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos emitidos en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales, relacionados con la Dirección, emitidos por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento;
II. Someter a consideración del Director y del Director de Administración, las propuestas de cambios a la organización interna de Dirección, así como las medidas administrativas que tengan como fin el mejor funcionamiento de la misma;
III. Dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto y recursos asignados a la Dirección;
IV. Fijar los lineamientos para formular los manuales de organización, procedimientos y demás documentos administrativos, con excepción de las atribuciones que conferidas a la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial;
V. Fungir como enlace con la Dirección de Administración y en su caso con el Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento, con la finalidad de contratar o adquirir los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección;
VI. Supervisar y orientar las actividades administrativas de las unidades que conforman la Dirección;
VII. Someter a la consideración del Director y del Director de Administración, programas de racionalización y optimización de recursos;
VIII. Llevar el registro contable del ejercicio presupuestal de la Dirección, conforme a los lineamientos emitidos por las autoridades municipales y la normatividad aplicable;
IX. Brindar la asesoría técnica en materia de administración de recursos, que requiera el Director y las unidades operativas y administrativas para el cumplimiento de sus funciones;
X. Elaborar y someter a consideración, aprobación y firma, los nombramiento del personal de la Dirección, en apego a los lineamientos emitidos por la Dirección de Administración;
XI. Tramitar las designaciones, altas, promociones, incidencias referentes a incapacidades, licencias, y bajas por fallecimiento o renuncia que se generen en la Dirección;
XII. Ejecutar el retiro o jubilación de los Integrantes de conformidad con la legislación vigente, así como el retiro voluntario en los casos en que éste proceda, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Administración;
XIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia y en apego a los lineamientos emitidos por la Dirección de Administración, las resoluciones que emitan las Comisiones, la Coordinación de Análisis y la Contraloría Municipal;
XIV. Gestionar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Dirección para el ejercicio de sus funciones; y
XV. Las demás que establece este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la seguridad pública y protección civil, o aquellas que encomiende el Director.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y MANDO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESCALA JERÁRQUIA

Artículo 13.- Para efectos de este Reglamento y en apego a la Ley General y la Ley, la Policía se agrupará de conformidad con las categorías siguientes; grados que se asignaran en atención al número de elementos, mandos y a la capacidad presupuestal del municipio:

I. Comisarios:
 a. Comisario General;
 b. Comisario Jefe, y
 c. Comisario.

II. Inspectores:
 a. Inspector General;
 b. Inspector Jefe, y
 c. Inspector.

III. Oficiales:
 a. Subinspector;
 b. Oficial, y
 c. Suboficial.

IV. Escala Básica:
 a. Policía Primero;
 b. Policía Segundo;
 c. Policía Tercero, y
 d. Policía.

Artículo 14.- Todo el personal que ingrese a la Policía, será dotado de un grado jerárquico, con independencia del cargo que le sea asignado, en todos los casos el cargo será por tiempo indeterminado, sin que esto represente inamovilidad en el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL MANDO Y LA SUCESIÓN DEL MISMO

Artículo 15.- El mando superior de la Policía, lo ejercerá la Presidenta y el Director, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 16.- El mando a cargo del Director, será ejercido de la siguiente manera:

I. Titular, cuando este sea ejercido por la persona que cuenta con el nombramiento del Cabildo, en términos del Bando vigente;
II. Circunstancial, cuando:
 a) Mando interino, será el designado con tal carácter, por la Presidenta, hasta en tanto se designa nuevo titular
 b) Suplente, el que ejerce el mando de manera temporal, en atención a las usencias del titular en caso de impedimento, enfermedad, incapacidad, vacaciones, licencia, comisiones fuera del territorio municipal u otros motivos; e

c) Incidental, es el que se ejerce momentáneamente por imprevistos del titular de la Dirección.

Artículo 17.- En los casos descritos en los incisos c) y b), del artículo anterior, la sucesión del mando se ejercerá por el responsable de la unidad que directamente designe el titular de la Dirección; a falta de designación expresa, será ejercido por los Subdirectores, Coordinadores y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en ese orden.

La sucesión del mando en las subdirecciones y unidades operativas o administrativas, se realizará por el servidor público de nivel jerárquico inferior.

TITULO TERCERO
DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPITULO PRIMERO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 18.- Para los fines de este Reglamento y en atención a lo ordenado por la Ley General y la Ley, se entiende por carrera policial al sistema obligatorio, implementado de manera permanente, conforme a los lineamientos emitidos por los ordenamientos antes invocados, así como los que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, relativo a los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, especialización, certificación, permanencia, evaluación, promoción, y reconocimientos; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de la corporación.

Artículo 19.- En todo procedimiento en los cuales se aplique la carrera policial, se garantizará el desarrollo y crecimiento institucional, la estabilidad en el empleo, tomando como base un esquema de remuneraciones equitativo y proporcional para los elementos que conforman la Dirección, en apego al presupuesto municipal y la normatividad en materia de egresos respectiva.

Artículo 20.- Será un fin primordial de la carrera policial, buscar en la aplicación de sus procedimientos, el fomento a la vocación de servicio, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones, a través del manejo adecuado y aprovechamiento optimo de los recursos con que cuenta la corporación.

Artículo 21.- Para el logro del artículo anterior, la carrera policial establecerá a través de la Comisión respectiva, un sistema de promociones y estímulos que contribuyan al cumplimiento de metas y objetivos en materia de seguridad pública.

Artículo 22.- Es obligación y facultad exclusiva de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, implementar y supervisar las acciones y estrategias en materia de capacitación, la cual en todo momento será profesional, permanente y apegada a las necesidades de la municipalidad.

Artículo 23.- Los lineamientos aplicables y procedimientos a implementar para cumplir con los fines de la carrera policial, se establecerán en el Manual de Procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, sin perjuicio de lo estipulado en la normatividad general y estatal respectiva.

Artículo 24.- Será competencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de condecoraciones al mérito policial, mérito cívico, mérito especial, mérito deportivo, así como otras categorías que establezca dicha comisión.

Artículo 25.- La promoción, es el acto a través del cual el Director, con autorización de la Presidenta, otorga a los elementos de la Policía Preventiva, conforme al procedimiento correspondiente, el grado inmediato superior al que ostenten, de acuerdo al orden jerárquico establecido en este Reglamento y el manual de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 26.- Los grados a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán tomando como base los criterios siguientes:

I. Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
II. Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
III. Las aptitudes de mando y liderazgo;
IV. Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias;
V. La antigüedad en el servicio, y
VI. Los demás que determine la Comisión respectiva mediante acuerdo.

Artículo 27.- Las promociones contenidas en este Reglamento, solo podrán ser otorgadas, cuando existan vacantes a la categoría superior inmediata y cuando las condiciones presupuestarias del Municipio lo permitan.

Artículo 28.- Los elementos que sean promovidos, serán reconocidos mediante escrito que exprese su nueva categoría y la fecha de otorgamiento.

Artículo 29.- Son requisitos indispensables para que los elementos puedan participar en los procesos de promoción que se generen:

I. Estar en servicio activo, no encontrarse comisionado fuera de la corporación o gozando de licencia;
II. Presentar en tiempo, la documentación completa, que se solicite a través de la convocatoria respectiva;
III. Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
IV. Ser de notoria buena conducta;
V. No estar sujeto a procedimiento ante la Comisión del Régimen Disciplinario, Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial o Contralaría Municipal, al momento de la publicación de la convocatoria respectiva; y
VI. Los demás que se contengan en la Ley General, Ley, el presente Reglamento, así como las que publique en la convocatoria respectiva la Comisión antes referida.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 30.- Para los fines legales a que haya lugar, se establece que la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento a través de la Dirección y los elementos policiales será conforme a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa que éste designe, cubrirá a los elementos la contraprestación económica por los servicios prestados, dicha remuneración se integrará por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación o gratificación que las autoridades municipales y el presupuesto determinen.

Artículo 32.- La forma de pago, días del mismo, así como el lugar en que se emita, será en atención a los lineamientos dictados por las unidades administrativas correspondientes y difundidos oportunamente por la Unidad Administrativa de esta Dirección.

Artículo 33.- El área administrativa que por mandato legal le corresponda el manejo de los recursos inherentes al sueldo de los elementos policiales, podrá realizar retenciones, descuentos o deducciones al mismo, en los casos siguientes:

I. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de los servicios que éste presta y las obligaciones contraídas por los elementos;
II. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir la obligación alimentaria que les fueren exigidos a los elementos; y
III. Descuentos con motivo de adeudos del elemento con la administración municipal, derivado de afectación o menoscabo a los recursos destinados a la Dirección para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- En los casos de descanso de carácter obligatorio otorgados por normatividad a los elementos, tratándose de permisos, comisiones oficiales y vacaciones, la contraprestación económica a que tienen derecho será total.

Artículo 35.- Los Integrantes de la corporación disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, en las fechas que al efecto señale la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en estricto apego a las necesidades operativas del servicio de seguridad pública preventiva prestado en el territorio municipal.

Para tener derecho al beneficio descrito en el párrafo anterior, los elementos policiales deberán contar con más de seis meses de servicio consecutivo e ininterrumpido.

Artículo 36.- Cuando un elemento por necesidades del servicio no pueda disfrutar sus vacaciones en los periodos que establezca la unidad administrativa competente, lo hará en los quince días siguientes, o bien cuando la causa que impidió el descansó desaparezca. No obstante lo anterior, en ningún caso los integrantes que laboren en los periodos vacacionales tendrán derecho a recibir doble pago.

Los periodos vacacionales no serán acumulables, el personal que no las disfrute por causas imputables a éste, perderá el derecho a ellas.

Artículo 37.- La forma en cómo se organizarán los turnos y cambio en los mismos, será facultad exclusiva del Director, en apego a las necesidades del servicio, el índice delictivo y al estado de fuerza disponible.

Artículo 38.- Para el caso de descanso por maternidad, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente aplicable para el Estado de México.

Artículo 39.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por licencia al período de tiempo otorgado a un integrante para ausentarse de sus actividades laborales, con la finalidad de atender asuntos urgentes de carácter personal.

Debido a la capacidad operativa de la Policía, solo se concederán licencias ordinarias a solicitud del elemento, por un lapso de un día hasta seis meses en un año calendario y por una sola ocasión, dicha prerrogativa será en todos los casos sin goce de sueldo y solo si cumple con los requisitos que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 40.- Las licencias médicas por incapacidad y enfermedad, serán otorgadas por los servicios de seguridad social respectivos autorizados y avalados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 41.- El Manual de procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, desarrollará y establecerá los lineamientos complementarios al presente capitulo.

CAPITULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DEBERES POLICIALES Y LAS SANCIONES

Artículo 42.- Sin perjuicio de los deberes enunciados en la Ley General y la Ley, los Integrantes tendrán los siguientes:

I. Conocer y respetar la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y consideración debidos;
II. Atender y ejecutar las órdenes superiores recibidas en el ejercicio de sus funciones;

III. Portar en todo momento la identificación oficial proporcionada por el H. Ayuntamiento, los uniformes, insignias y equipamiento que brinde la corporación, única y exclusivamente en actos de servicio;
IV. Mantener en buen estado los uniformes, armamento, municiones, transportes y cualquier equipo que se le asigne para el cumplimiento de sus funciones, racionalizando y optimizando su uso. La portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden y que sean autorizados por el Director;
V. Elaborar y entregar, al superior jerárquico del que dependa un informe por escrito, de las actividades en las encomiendas policiales asignadas;
VI. Realizar las detenciones de personas que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, restaurar el orden y la paz públicos y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas a la normatividad municipal, en estricto apego al uso racional de la fuerza;
VII. Ejercer las facultades previstas en la Legislación Penal Procesal, cuando los cuerpos policiales sean los primeros en conocer de un hecho probablemente constitutivo de delito hasta que el ministerio público o la policía de investigación intervengan;
VIII. Aplicar en el ámbito de su competencia el Informe Policial Homologado y registro de cadena de custodia, en términos de la Ley General y demás disposiciones legales aplicables;
IX. Proporcionar a los gobernados su nombre y cargo cuando éste lo solicite y mostrar su gafete o identificación que acredite la función desempeñada, siempre de manera cortés y respetuosa;
X. Abstenerse de convocar por cualquier medio de difusión o participar activamente en cualquier práctica de manifestación o inconformidad en detrimento de la corporación, la Dirección o el Gobierno Municipal, así como realizar actos de insubordinación, indisciplina, rebeldía, contra cualquier mando u otra autoridad;
XI. Abstenerse de emitir u ordenar instrucciones que trasgredan o menoscaben la dignidad humana y policial de quien la reciba, o bien, que éstas sean impropias, inmorales, contradictorias, poco claras o injustas;
XII. Conducirse en todo momento con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de los gobernados;
XIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
XIV. Guardar la secrecía que los asuntos encomendados requiera o de los cuales tenga conocimiento por las funciones realizadas;
XV. Vigilar en todo momento la integridad física y psicológica de las personas detenidas por la probable comisión de un delito o infracción al Bando Municipal vigente;
XVI. Asistir a la totalidad de cursos, pláticas y conferencias a las que sean debidamente convocados por cualquier medio;
XVII. Dirigirse con respeto y vocación de servicio hacia la población en general y los superiores jerárquicos, no importando la corporación a la cual pertenezcan;
XVIII. Cumplir con las actividades encomendadas, con lealtad al H. Ayuntamiento, preservando en todo momento el honor, disciplina, imagen y prestigio que la corporación policial amerita;

XIX. Someterse a las evaluaciones de permanencia que establezca la normatividad general, así como los lineamientos emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, con la finalidad de acreditar y comprobar los requisitos de permanencia, así como revalidar la certificación correspondiente;

XX. Presentarse en horarios laborales con el uniforme autorizado para el servicio desempeñado, la forma de uso y características del mismo, será establecido en el manual de uniformes respectivo;

XXI. Acudir al servicio, aun cuando se encuentre en días de descanso o vacaciones, con la finalidad de auxiliar a la población en caso de urgencia extrema por contingencia de seguridad, desastre natural o de cualquier otro tipo, sin que amerite pago o compensación adicional;

XXII. Entregar los uniformes, identificaciones, equipamiento, y todos los bienes de la corporación, en caso de suspensión, remoción, cese o renuncia;

XXIII. Presentarse a los acuartelamientos que con motivo de la activación de protocolos de seguridad o necesidades del servicio se requieran, aun en días de descanso o vacaciones; y

XXIV. Cumplir con los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas que se le impongan.

Las reglas internas de disciplina, faltas levísimas y lineamientos de ética policial, serán materia del Código de Conducta que se emita al respecto, con la finalidad de realzar la imagen institucional y fomentar la disciplina entre los miembros de la corporación.

Artículo 43.- Las sanciones que reconoce este Reglamento, serán la de arresto hasta por 36 horas, amonestación privada, amonestación pública, suspensión y remoción.

Artículo 44.- La suspensión y remoción, solo serán impuestas por la Comisión del Régimen Disciplinario, mediante resolución emitida en apego al procedimiento contenido en el Manual de dicha comisión, por infracciones o faltas a las obligaciones y los deberes establecidos en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Los procedimientos ante la Comisión del Régimen Disciplinario serán públicos y orales, se sujetarán a los principios de inmediación, continuidad, concentración y contradicción, de conformidad con el manual respectivo.

Artículo 45.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la aplicación de sanciones que en su caso realice la Comisión del Régimen Disciplinario, será sin perjuicio de las que corresponda aplicar por responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 46.- Las sanciones impuestas por la Comisión del Régimen Disciplinario, deberán ser inscritas en los mecanismos electrónicos de la corporación, además de los sistemas de información de la misma.

Artículo 47.- Las medidas disciplinarias que se impongan por faltas al Código de Conducta Policial, serán aplicadas por el titular de la unidad operativa, con autorización del Director.

Artículo 48.- Para efectos de este Reglamento se entiende por amonestación, al acto administrativo por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida cometida en el desempeño de sus funciones. Mediante este mecanismo se informa las consecuencias de sus acciones y se le exhortará a que modifique su actuar, con el apercibimiento que de no acatar la instrucción, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción será en público o en privado, de acuerdo al Código de Conducta respectivo.

Artículo 49.- La amonestación pública se hará frente a Integrantes de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. En ningún caso se amonestará públicamente a un elemento en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

Artículo 50.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y la corporación, la cual podrá ser de quince hasta ciento ochenta días. El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la Institución no le cubrirá sus percepciones económicas, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Dirección con que se le hubiese dotado para el desempeño de sus actividades.

La suspensión a que se hace referencia en el párrafo anterior, es de naturaleza distinta a la suspensión temporal como medida precautoria dictada por la Comisión del Régimen Disciplinario, en la substanciación de un procedimiento, o librada a petición de la Coordinación de Análisis, para el éxito de una investigación.

Artículo 51.- Concluida la suspensión el elemento se presentará en la unidad a la cual se encontraba adscrito al momento de la sanción, constando por escrito la reincorporación a su servicio.

Artículo 52.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre el H. Ayuntamiento y el infractor, sin responsabilidad para aquel, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 53.- En caso de remoción, la Comisión del Régimen Disciplinario, remitirá copia certificada de la resolución a la unidad administrativa de la Dirección, así como a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, al sistema de información de la corporación, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como al superior jerárquico del infractor.

Artículo 54.- El arresto es la reclusión sin restricción de libertad, que sufre el elemento de la corporación por incumplimiento, falta u omisión al Código de Conducta Policial.

Artículo 55.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

I. A las categorías de Comisarios e Inspectores hasta por doce horas;
II. A la categoría de Oficiales, hasta por veinticuatro horas, y
III. A la categoría de Escala Básica, hasta por treinta y seis horas.

La forma de aplicación, lugar de cumplimiento, recursos e inconformidades a las medidas disciplinarias, se especificaran en el Código de Conducta antes referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los recursos materiales, humanos y financieros que la extinta Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil tenía asignados, se transfieren en su totalidad a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que sirvan para la correcta aplicación de este reglamento, quedarán sujetos a las partidas presupuestales del gobierno municipal.

CUARTO.- Quedan abrogados los Reglamentos y Disposiciones legales de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.